

Calibre del contador en mm	Uso doméstico (ptas.)	Uso industrial y comercial (ptas.)	Uso oficial (ptas.)
65	37.500	35.143	34.500
80	46.500	44.143	43.500
100	58.500	56.143	55.500
150	88.500	86.143	85.500

Cuota de reconexión

Calibre del contador en mm	
7	0 ptas.
10	1.500 ptas.
13 y superiores	3.300 ptas.

Fianzas

Calibre del contador en mm	
7, 10 y 13	2.660 ptas.
15, 20 y 25	4.500 ptas.
30	10.125 ptas.
40 y superiores	15.200 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de julio de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se amplía el plazo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, al amparo del Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del mismo.

El Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, establece en su artículo 5.2 un plazo máximo de tres meses para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el mismo.

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 19/2000, en su redacción modificada por el Decreto 79/2001, de 13 de marzo, establece que los comerciantes que ya estén ejerciendo su actividad desde la publicación del Decreto regulador del Registro deberán proceder a inscribirse en el mismo antes del día 1 de enero de 2002.

La obligación de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales, unida a la amplitud de afectados por dicha obligación, ha provocado la presentación de un elevado número de solicitudes, resultando insuficientes los medios personales y materiales existentes en esta Delegación Provincial, a la que corresponde tramitar la inscripción en el Registro.

Por ello, una vez agotados los medios a disposición posibles, no es posible resolver las solicitudes presentadas dentro del plazo reglamentariamente establecido, por lo que resulta necesario proceder a su ampliación, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Ampliar a seis meses el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de inscripción en el Registro de comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía que se presenten a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2001.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 6 de septiembre de 2001.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de agosto de 2001, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de compensación de servicios municipales en el ejercicio 2001.

La Orden de 17 de mayo de 2001, de la Consejería de Gobernación, establece, en su artículo 2, los criterios para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001 con destino al programa de Compensación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la Resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de menos de 50.000 habitantes de la provincia, así como a la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 17 de mayo de 2001 (BOJA núm. 80, de 14 de julio de 2001),

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de ciento veinte millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesetas (120.673.683 ptas.), correspondientes a la provincia de Córdoba, atribuyendo a cada municipio de menos de 50.000 habitantes, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 17 de mayo de 2001, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.14.4689981A.7, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos.

Tercero. En el plazo de tres meses contado a partir del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por compensación de servicios municipales, los municipios beneficiarios remitirán, a esta Delegación del Gobierno de la

Junta de Andalucía en Córdoba, certificación en la que se acredite el ingreso de los dos pagos, los números de asientos contables practicados y la fecha de los mismos.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 27 de agosto de 2001.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO I

MUNICIPIO	CANTIDAD A	CANTIDAD B	CANTIDAD C	TOTAL
ADAMUZ	808.824	511.504	49.683	1.370.011
AGUILAR FRONTERA	808.824	1.543.383	0	2.352.207
ALCARACEJOS	808.824	169.810	0	978.634
ALMEDHILLA	808.824	294230	298.098	1.401.152
ALMODVAR DEL RIO	808.824	824.282	49.683	1.682.789
AÑORA	808.824	187.551	0	996.375
BAENA	808.824	2.310.639	198.732	3.318.195
BELALCAZAR	808.824	446.875	0	1.255.699
BELMEZ	808.824	467.381	99.366	1.375.571
BENAMEJI	808.824	545.489	49.683	1.403.996
BLAZQUEZ, LOS	808.824	82.025	0	890.849
BUJALANCE	808.824	945.130	49.683	1.803.637
CABRA	808.824	2398425	248.415	3.455.664
CAÑETE TORRES	808.824	394.457	0	1.203.281
CARCABUEY	808.824	332.592	149.049	1.290.465
CARDEÑA	808.824	226.490	99.366	1.134.680
CARLOTA, LA	808.824	1.186.021	447.147	2.441.992
CARPIO, EL	808.824	506.204	99.366	1.414.394
CASTRO DEL RIO	808.824	923.357	49.683	1.781.864
CONQUISTA	808.824	58.984	0	867.808
DOÑA MENCIA	808.824	581.432	0	1.390.256
DOS TORRES	808.824	289.737	0	1.098.561
ENCINAS REALES	808.824	269.691	49.683	1.128.198
ESPEJO	808.824	463.464	0	1.272.288
ESPIEL	808.824	282.364	49.683	1.140.871
FERNAN NUÑEZ	808.824	1.093.743	0	1.902.567
FUENTE LA LANCHA	808.824	49.537	0	858.361
FUENTE OBEJUNA	808.824	703.548	695.562	2.207.934
FUENTE PALMERA	808.824	1.116.899	397.464	2.323.187
FUENTE TOJAR	808.824	97.231	0	906.055
GRANJUELA, LA	808.824	58.984	0	867.808
GUADALCAZAR	808.824	134.442	0	943.266
GUJO, EL	808.824	47.579	0	856.403
HINOJOSA DEL DUQUE	808.824	921.053	0	1.729.877
HORNACHUELOS	808.824	582.469	397.464	1.788.757
IZNAJAR	808.824	599.059	794.928	2.202.811
LUCENA	808.824	4.097.103	397.464	5.303.391
LUQUE	808.824	391.346	0	1.200.170
MONTALBAN	808.824	525.674	0	1.334.498
MONTEMAYOR	808.824	438.810	0	1.247.634
MONTILLA	808.824	2.625.721	347.781	3.782.326
MONTORÓ	808.824	1.093.167	397.464	2.299.455
MONTURQUE	808.824	222.919	0	1.031.743
MORILES	808.824	437.313	0	1.246.137
NUEVA CARTEYA	808.824	651.937	0	1.460.761
OBEJO	808.824	171.999	99.366	1.080.189
PALENCIANA	808.824	179.717	0	988.541
PALMA DEL RIO	808.824	2.182.879	198.732	3.190.435
PEDRO ABAD	808.824	336.279	0	1.145.103
PEDROCHE	808.824	212.896	0	1.021.720
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	808.824	1.567.461	0	2.376.285
POSADAS	808.824	825.319	0	1.634.143
POZOBLANCO	808.824	1.868.949	0	2.677.773
PRIEGO DE CORDOBA	808.824	2.557.060	1.142.709	4.508.593
PUNTE GENIL	808.824	3.216.255	397.464	4.422.543
RAMBLA, LA	808.824	832.807	0	1.641.631
RUTE	808.824	1.161.598	645.879	2.616.301
S. SEBASTIAN BALLESTEROS	808.824	96.079	0	904.903
SANTAELLA	808.824	676.130	198.732	1.683.686
SANTA EUFEMIA	808.824	136.516	0	945.340
TORRECAMPO	808.824	163.243	0	972.067
VALENZUELA	808.824	171.192	0	980.016
VALSEQUILLO	808.824	54.606	0	863.430
VICTORIA, LA	808.824	203.564	0	1.012.388
VILLA DEL RIO	808.824	823.590	0	1.632.414
VILLAFRANCA	808.824	431.783	0	1.240.607
VILLAHARTA	808.824	70.735	0	879.559
VILLANUEVA CORDOBA	808.824	1.159.985	0	1.968.809
VILLANUEVA DUQUE	808.824	211.168	0	1.019.992

MUNICIPIO	CANTIDAD A	CANTIDAD B	CANTIDAD C	TOTAL
VILLANUEVA DEL REY	808.824	142.967	0	951.791
VILLARALTO	808.824	179.602	0	988.426
VILLAVICIOSA CORDOBA	808.824	441.460	49.683	1.299.967
VISO, EL	808.824	363.237	0	1.172.061
ZUHEROS	808.824	103.568	0	912.392
SUMA TOTAL	59.852.976	52.672.695	8.148.012	120.673.683

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede una subvención con carácter excepcional para financiar los daños causados por las fuertes tormentas acaecidas en la provincia de Jaén en 1997.

Visto el expediente que se tramita en esta Delegación del Gobierno, sobre la concesión de subvención a Ayuntamientos de Jaén, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante R.D. Ley 18/97, de 1 de octubre, se adoptan medidas urgentes para reparar daños causados por fuertes tormentas acaecidas en diversas Comunidades Autónomas, incluida Andalucía, y más concretamente la provincia de Jaén. Dicha Norma fue desarrollada por Orden del Ministerio del Interior de 27 de noviembre de 1997, por la que se determinaban los términos municipales y núcleos de población a la que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-Ley.

Segundo. La aplicación de las medidas urgentes a adoptar se lleva a cabo mediante la actuación de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones.

De esta forma, con fecha 20 de enero de 1998, se reunió en la Subdelegación del Gobierno de Jaén la Comisión Técnica encargada de priorizar los proyectos a realizar para su financiación mediante aportaciones del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Jaén y Ayuntamientos afectados.

Dicha Comisión Técnica aprobó obras por un total de 24.832.000 ptas. respecto a los daños causados por inundación en la provincia en el período de mayo a septiembre de 1997, de los cuales el 25% sería aportado por la Administración Autonómica, lo que asciende a la cantidad de 6.208.000 ptas.

Tercero. Que en base a la documentación que consta en el expediente, por Orden de 14 de junio de 2001, del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, concede una subvención de seis millones doscientas ocho mil pesetas (6.208.000 ptas./ 37.310,83 euros) en concepto de financiación de obras de reparación de los daños causados por fuertes tormentas acaecidas en la provincia de Jaén en 1997.

Cuarto. Con fecha 24 de julio de 2001, se formula propuesta de Resolución, por la que se propone la concesión de 6.208.000 ptas./37.310,83 euros, a los beneficiarios que a continuación se relacionan y por el importe que se indica:

- Ayuntamiento de Cazorla: 1.207.000 ptas.
- Ayuntamiento de Chilluevar: 439.100 ptas.
- Ayuntamiento de La Iruela: 568.300 ptas.
- Ayuntamiento de Peal de Becerro: 1.187.500 ptas.
- Ayuntamiento de Quesada: 1.231.560 ptas.
- Ayuntamiento de Torreblascopedro: 300.000 ptas.
- Excmo. Diputación Provincial de Jaén: 1.274.540 ptas.

Declarando el carácter excepcional de dicha subvención, quedando acreditada su finalidad pública e interés social.